

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2020 - 2021
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #151

4 DE JUNIO DE 2021

Presentado por los legisladores López Román, Ríos Isern, Torres Archilla, Cartagena Rodríguez, Concepción Báez, López Salgado, Pérez Reyes, Miranda Ríos, Hernández Morales, Huertas López y Morales Pérez.

ORDENANZA #25

Para prohibir la emisión de ruidos innecesarios de toda clase, provenientes de vehículos de motor, establecimientos comerciales, residencias, cualquier propiedad pública o privada, radios, componentes, sistemas amplificados de sonido y cualesquiera otro que produzca tales sonidos en la jurisdicción del municipio de Dorado; establecer la imposición de multas administrativas; realizar una campaña de orientación a la ciudadanía; derogar las Ordenanzas Número 5, Serie 1985-86 y Número 81, Serie 2002-2003; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante disposición contenida en el Artículo 1.008 de la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Dorado está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

El Municipio Autónomo de Dorado se ha distinguido por su desarrollo, su limpieza, su visión de futuro, su gente y por brindar a sus residentes y visitantes la calidad de vida que le hace ser el "Paraíso de Puerto Rico". Como administración municipal, Dorado ha sido ejemplo de una política pública que promueve y mantiene un ambiente ordenado, propio del interés que se fomenta a través de medidas que aseguren el bienestar común y la convivencia pacífica.

Ante el reciente auge de vehículos de motor cuyos sistemas de sonido han sido modificados para música o sonidos a altos volúmenes, la remoción o alteración de amortiguadores de sonido "mufflers" para que emitan sonidos excesivamente altos, así como cualquier otra actividad similar que perturba la paz y la tranquilidad de residentes y visitantes, se hace necesario prohibir los ruidos innecesarios de toda clase, provenientes de vehículos de motor, comercios, residencias, cualquier propiedad pública o privada,

radios, componentes, sistemas amplificados de sonido y cualesquiera otro que produzca tales sonidos en la jurisdicción del municipio de Dorado.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se prohíbe todo ruido o sonido fuerte, perturbante, intenso, excesivo e innecesario, proveniente de vehículos de motor cuyos sistemas de sonido han sido modificados para música o sonidos a altos volúmenes o que sus amortiguadores de sonido "mufflers" han sido removidos o alterados para que emitan sonidos excesivamente altos, establecimientos comerciales, residencias, cualquier propiedad pública o privada, radios, componentes, sistemas amplificados de sonido y cualesquiera otro que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasiones molestias, afecte la tranquilidad de la comunidad y altere la paz de los vecinos.

Artículo 2.-El funcionario o agente del orden público con capacidad para imponer las multas que esta Ordenanza establece, que tenga los elementos para concluir a base de sus sentidos que el sonido emitido es muy fuerte, perturbante, intenso y frecuente, no se le requerirá un sonómetro o medidor de decibeles para proceder de conformidad a la infracción cometida.

Artículo 3.-Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca ruido o sonido, deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Artículo 4.-Se prohíbe la reproducción o emisión de música con lenguaje obsceno u ofensivo, o que de alguna u otra forma esté en contra de la moral, la dignidad o la tranquilidad de los ciudadanos a través de sistemas de sonido que han sido modificados para música o sonidos a altos volúmenes o que sus amortiguadores de sonido "mufflers" han sido removidos o alterados para que emitan sonidos excesivamente altos.

Artículo 5.-Las limitaciones aquí impuestas no serán aplicables a la realización de actividades oficiales del municipio, el gobierno, eventos deportivos, religiosos o culturales o aquellos en los que medie la debida autorización de las autoridades municipales. Tampoco serán aplicables a vehículos oficiales utilizados para emergencias o información a la ciudadanía.

Artículo 6.-Toda violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza, conllevará una multa administrativa de quinientos (500) dólares en su primera infracción y mil (1,000) dólares en la segunda y subsecuentes infracciones.

Artículo 7.-Las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme Sobre Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Dorado, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 51, Serie 2016-17, serán las que aplicarán para atender los asuntos relacionados a las multas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 8.-Toda multa administrativa impuesta por violación a esta Ordenanza, deberá ser satisfecha en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado,

dentro del término de treinta (30) días. De no satisfacerse en ese periodo de tiempo, ni haberse solicitado revisión alguna, se procederá conforme a las disposiciones del Reglamento citado en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9.-Se establece un periodo de quince (15) días para que la Oficina de Relaciones Públicas y la Policía Municipal realicen una campaña de orientación a la ciudadanía sobre el alcance de esta Ordenanza.

Artículo 10.-Esta Ordenanza comenzará a regir a los quince (15) días luego de aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurridos diez días de su publicación en un periódico de circulación general o regional, siempre y cuando el municipio de Dorado se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

Artículo 11.-Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o Artículo de esta fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes disposiciones.

Artículo 12.-Se derogan las Ordenanzas Número 5, Serie 1985-86 y Número 81, Serie 2002-2003 y cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que en todo o en parte resultare en conflicto con la presente, queda por esta derogada o enmendada.

Artículo 13.-Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Policía Municipal, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Comandante del distrito policiaco de Dorado, a la Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Finanzas para su conocimiento y acción correspondiente.

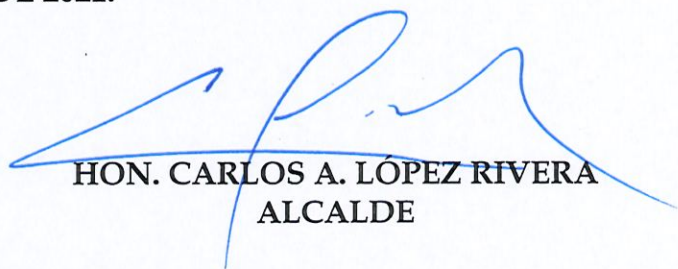
APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2021.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DIA 30 DEL MES DE JUNIO DE 2021. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 1 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY DÍA, 1 DE JULIO DE 2021.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE



Gobierno de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Utua, Puerto Rico

AVISO DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Resolución Número 47

Serie 2020-2021

Sesión Ordinaria

Reunión: 10 de junio de 2021

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE UTUA, PUERTO RICO PARA ENMENDAR E INCLUIR LA ORDENANZA NUMERO 15 SERIE 2007-2008 (06/12) EN EL ARTICULO 4 SE LE AÑADIRA LAS SIGUIENTES SECCIONES: 3.1, 3.2, 3.3 Y 3.4 Y PARA OTROS FINES.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Utua, Puerto Rico, el 10 de junio de 2021.

Aprobada y Firmada por el Alcalde de Utua, Puerto Rico, el 11 de junio de 2021.

Esta Resolución entrará en vigor diez (10) días siguientes a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de aprobación. Cualquier persona interesada podrá conseguir copia de esta Ordenanza en la Oficina de la Legislatura Municipal de Utua; ubicada en la Calle Betances #18; mediante el pago correspondiente según lo dispuesto en la Ordenanza Número 5 Serie 2006-2007.

Ana Marie Torres Torres
Secretaria de la Legislatura Municipal



BOYS & GIRLS CLUBS
DE PUERTO RICO
EL PODER DE NUESTRO LEGADO

**SÉ PARTE
DEL PODER
DE NUESTRO
LEGADO.**

INVIERTE HOY.
787-728-4040
www.bgcpr.org
facebook/BGCPR



AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA #20, SERIE 2020 - 2021

"Para reglamentar las cabalgatas; el pastar, manejo y monta de caballos o bestias y el uso de cualquier vehiculo, carruaje o coche con tracción animal en las calles y vías municipales y estatales en la jurisdicción de Dorado; prohibir las carreras de caballos; establecer multas y sanciones; derogar las Ordenanzas #20 Serie 1990-1991 y #42 Serie 1992-1993; y para otros fines".

ORDENANZA #21, SERIE 2020 - 2021

"Para enmendar la Ordenanza Número 2, Serie 2018-19; aclarar las condiciones y horarios para el estacionamiento de vehiculos de motor en la calle Extensión Kennedy, frente al litoral costero de la playa Kikita; derogar la Ordenanza Número 18, Serie 1989-1990; y para otros fines".

Adoptadas por la Legislatura Municipal de Dorado el día, 24 de junio de 2021, en su Reunión Décimo Tercera de la Primera Sesión Ordinaria, y aprobadas por el señor Alcalde Interino del Municipio Autónomo de Dorado, Sr. Orlando I. Vargas López, el día 25 de junio de 2021.

Estas ordenanzas entrarán en vigor al ser aprobadas por esta Legislatura y firmadas por el Alcalde, exceptuando sus disposiciones penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de ser publicadas en un periódico de circulación general o regional dentro del cual se sirva al municipio de Dorado.

Cualquier persona interesada en el texto completo de estas ordenanzas, lo puede obtener en la oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago correspondiente.

SR. JOAN MANUEL RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646

Tel. (787)796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787)796-1556

Lourdes.Serrano@dorado2025.com www.doradoparaíso.com



AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA #23, SERIE 2020 - 2021

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ordenanza #1, Serie 2018-19 a los fines de añadir nuevas categorías, establecer facultades; y para otros fines."

El título de la Ordenanza #1 Serie 2018-2019, es el siguiente: "Para establecer las tarifas para el depósito privado de escombros y material vegetativo en las facilidades del Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Dorado, y para otros fines."

ORDENANZA #25, SERIE 2020 - 2021

"Para prohibir la emisión de ruidos innecesarios de toda clase, provenientes de vehiculos de motor, establecimientos comerciales, residencias, cualquier propiedad pública o privada, radios, componentes, sistemas amplificados de sonido y cualesquiera otro que produzca tales sonidos en la jurisdicción del municipio de Dorado; establecer la imposición de multas administrativas; realizar una campaña de orientación a la ciudadanía; derogar las Ordenanzas Número 5, Serie 1985-86 y Número 81, Serie 2002- 2003; y para otros fines relacionados."

Adoptadas por la Legislatura Municipal de Dorado el día, 30 de junio de 2021, en su Reunión Décimo Cuarta de la Primera Sesión Ordinaria, y aprobadas por el señor Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera, el día 1 de julio de 2021.

Estas ordenanzas entrarán en vigor al ser aprobadas por esta Legislatura y firmadas por el Alcalde, exceptuando sus disposiciones penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de ser publicadas en un periódico de circulación general o regional dentro del cual se sirva al municipio de Dorado.

Cualquier persona interesada en el texto completo de estas ordenanzas, lo puede obtener en la oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago correspondiente.

SR. JOAN MANUEL RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646

Tel. (787)796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787)796-1556

Lourdes.Serrano@dorado2025.com www.doradoparaíso.com